Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00141-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. Como quiera que la demanda cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por **HECTOR ALAPE BOTACHE, OLIVA DÍAZ DE BOTACHE, MIGDONIA ALAPE DÍAZ y NAPOLEÓN BOTACHE DÍAZ** contra **RAFAEL ALBERTO SALINAS**.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del CGP, y/o con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado Orlando Caro Beltrán, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez